



RSI N°. MTPS-83-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del dieciséis de julio del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha seis de julio del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, por la señora xxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Detalle de los mecanismos que ha desarrollado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para cumplir con las obligaciones y deducciones fiscales a que se refiere el Art. 24 de la Ley de incentivo para la creación del primer empleo de las personas jóvenes en el sector privado."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora General de Previsión Social y Empleo a través del enlace asignado rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública.





de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...)Por este medio le remito información solicitada con N° Referencia SGS-201 (...) Al respeto le informo que para los efectos legales pertinentes, esta Cartera de Estado lleva registros de las personas jóvenes que buscan su primer empleo en sector privado bajo el régimen de mi primer empleo conforme a las disposiciones legales determinadas para este sector en los Art.2, 3, 4 y 5 de la ley de Incentivo para la creación del primer empleo para personas jóvenes en el sector privado. En relación a las deducciones y controles fiscales, que versa la solicitud de información de la solicitante; este Ministerio se declara incompetente para dar respuesta a lo pedido por las razones antes expuestas, en tal sentido es pertinente recomendar que las personas interesadas lo solicite al Ministerio de Hacienda. Que a esta cartera de Estado dentro de sus atribuciones por ley tiene la de llevar el registro de las personas jóvenes sin experiencia de trabajo que buscan incorporarse en una plaza de laboral, los contratos que se celebren entre una persona sin experiencia laboral y también el registro y control de las empresas que hayan contratado o quieran contratar jóvenes para las actividades productivas válidamente establecidas y reconocidas como tales, bajo el régimen de mi primer empleo como lo mandan las disposiciones legales antes citadas".

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Previsión Social y Empleo a través del enlace asignado a esta oficina, quien mediante informe escrito hace referencia que la información requerida no se encuentra dentro de los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Empleo, ya que esta Institución no es competente en generar dicha información y de conformidad a la atribución legal de los Art.2, 3, 4 y 5 de la ley de Incentivo para la creación del primer empleo para personas jóvenes en el sector privado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es competente en llevar el registro de las personas jóvenes sin experiencia de trabajo que buscan incorporarse en una plaza de laboral, los contratos que se celebren entre una persona sin experiencia laboral y también el registro y control de las empresas que hayan contratado o quieran contratar jóvenes para las actividades productivas válidamente establecidas y reconocidas como tales, bajo el régimen de mi primer





*empleo; por lo tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros de esta Institución, a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”. Sin embargo se hace de conocimiento a la interesada que, la Institución a la que puede abocarse a solicitar dicha información, es al Ministerio de Hacienda de conformidad a lo estipulado por la referida Dirección General de Previsión Social y Empleo en el informe rendido, por lo tanto, el **artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.*

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Confírmese la inexistencia de la información concerniente a *“Detalle de los mecanismos que ha desarrollado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para cumplir con las obligaciones y deducciones fiscales a que se refiere el Art. 24 de la Ley de incentivo para la creación del primer empleo de las personas jóvenes en el sector privado”*; de conformidad a informe rendido por la Dirección General de Previsión Social y Empleo del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.**



